

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 28

Contabilidad.

La Real orden de 15 de Febrero próximo pasado inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia número 23 de 22 de dicho mes, previene que los expedientes en solicitud de autorización para el cobro de arbitrios extraordinarios, con el fin de cubrir el déficit que resulte en los respectivos presupuestos, se acompañen á los ordinarios y cuyos expedientes se han de hallar en el Ministerio en 1.º de Julio precisamente, pues en otro caso no serán autorizados.

En su consecuencia y para evitar las responsabilidades y perjuicios que pueda ocasionar á los Ayuntamientos la falta de remisión de documentos de la índole que nos ocupa, que tiende á privar á las Corporaciones de ingresos indispensables á cubrir las necesidades del Municipio, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitan á mi autoridad antes del día 10 de Junio próximo los referidos expedientes, siempre que tengan que hacer uso de los arbitrios extraordinarios con el objeto indicado, para poderles dar á su debido tiempo la tramitación que está prevenida, y que en la época marcada se encuentren en el Centro Superior para la resolución que crea conveniente.

Al propio tiempo se previene que en las certi-

ficaciones de actas de las sesiones que para la propuesta de los repetidos arbitrios celebren las Juntas municipales y que han de incluirse en los expedientes, se haga constar el número de individuos que componen la Junta, los nombres de los que asistieron á la sesión y el de votantes en pro y en contra de lo propuesto, según determina la R. O. ya citada.

Guadalajara 25 de Abril de 1893.

El Gobernador,

—1326

SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

Núm. 29.

La subasta de siete pinos que se hallan depositados en la Alcaldía de Herrería, procedentes de los montes de aquéllos, tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de 13 pesetas 50 céntos. y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 24 de Abril de 1893.

El Gobernador,

SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

Con objeto de dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones en su circular de 18 de Marzo último, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á la mayor brevedad á la Administración de Contribuciones certificación expresiva de cuales sean los distritos limítrofes á su término municipal.

Igualmente, y sin perjuicio de los resúmenes de riqueza que deberán acompañar á los apéndices al amillaramiento, remitirán por separado nuevos resúmenes de la riqueza que conste amillarada en el distrito, con separación de la rústica, urbana y pecuaria, expresando en la primera las calidades de los terrenos, su extensión superficial

en hectáreas, productos íntegros, bajas por gastos de cultivo y producto líquido imponible; en la segunda, el número de edificios, su superficie, clase, productos íntegros, bajas por huecos y reparos y producto líquido imponible; en la tercera, el uso á que estén destinados los ganados, su clase, número de cabezas, producto medio líquido por cada una, producto íntegro, bajas por gastos naturales y producto líquido imponible y un resumen general de todos ellos, con sujeción á los modelos oficiales á que se refiere el art. 47 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Asimismo procederán inmediatamente las Juntas periciales á la inspección ocular y comprobación de las fincas urbanas que han de servir de base á los Registros fiscales de edificios y solares mandados formar por el Real decreto de 4 de Febrero último, para lo cual tendrán en cuenta, las prevenciones siguientes:

1.^a Todos los edificios, sea cualquiera su destino, situación, materia y forma con que estén contruídos se consideran como fincas urbanas, y procede, por lo tanto, incluirlos en el Registro fiscal, reputándose como una sola finca la que tenga una sola puerta de entrada, aunque se distinga por más de un número de gobierno. La existencia de puertas de carros, accesorios, traseras de escape ú otras denominaciones análogas, no alterará la unidad de la finca cuando su construcción, según los usos de la localidad, no determine una separación marcada y evidente.

2.^a En su consecuencia, deben ser incluidos en el Registro fiscal los edificios rústicos y urbanos destinados á la habitación, almacenes, fábricas, artefactos, tahonas, mercados, molinos, aunque sean flotantes sobre barcas, ingenios, labranza, cria de ganados, incluso los palomares, y cualquier otra industria ó granjería, los puentes y barcas de pasaje retribuido con establecimiento fijo, los hórreos y las paneras que no formen parte de otro edificio.

3.^a Son también fincas urbanas sujetas al Registro fiscal, los solares, parques, jardines, huertas y cualquier otro terreno que se halle situado en el interior de las poblaciones y en las zonas de ensanche, ya disfruten ó no, de exención temporal ó perpétua, ya sean de dominio público ó privado, ya produzcan renta ó no sean susceptibles de producirla. Los expresados terrenos se considerarán como fincas independientes, ó como parte integrante de los edificios, según que tengan entrada propia y exclusiva ó que se comuniquen interiormente con éstos.

4.^a Las cuevas, chozas y demás lugares análogos que en despoblado sirven de albergue á ganados y pastores, no se considerarán nunca como fincas urbanas y sí como parte integrante de las rústicas á que estén afectos.

5.^a A la formación del Registro de fincas urbanas, precederá la comprobación de esta riqueza, ó sea, la determinación de la renta imponible de los edificios y terrenos mencionados, debiendo practicar esta operación en la Capital y en las poblaciones de importancia los funcionarios activos y los investigadores cesantes que designe el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 7.^o del Real decreto de 3 de Febrero próximo pasado, y en los demás pueblos de la provincia, las respectivas Juntas periciales. Cuando la Superioridad juzgue conveniente que sea facultativa la comprobación, ésta será practicada por los peritos de la riqueza urbana que aquella designe de entre los que formen parte del cuerpo de Inspectores técnicos.

6.^a Los encargados de verificar la comprobación no facultativa de las fincas urbanas, irán provistos de un cuaderno, en el cual anotarán: A. La calle, plaza, plazuela, pago, partido ó distrito en que se halle enclavada cada finca y el número ó letra con que ésta se distinga; B. El uso para habitación, tienda, fábrica, almacén, etc., de toda la finca ó de cada uno de los locales ó dependencias, cuando éstas le tuviesen distinto, y los linderos del edificio, solar ó terreno; C. La exención perpetua ó temporal de la contribución, respecto á las fincas que la disfruten, expresando las fechas de las concesiones y aquellas en que deban terminar las temporales; D. El número de pisos de que consten los edificios, incluso los subterráneos y buhardillas; E. Número de habitaciones y locales independientes, con inclusión de los que ocupe el propietario; F. La renta que produce cada local ó habitación y la que puedan producir los que estén desalquilados ú ocupados por los dueños, calculando el alquiler de éstas por el que rindan otras habitaciones ó locales de circunstancias análogas; G. El nombre y apellido del dueño ó usufructuarios y del administrador, si le hubiere, con expresión del domicilio de los mismos.

7.^a Como medio de comprobar los alquileres declarados, se tendrá en cuenta que según el art. 97 del Reglamento del Timbre, fecha 15 de Septiembre de 1892, los dueños, administradores ó encargados de las fincas urbanas deben conservar en su poder, y exhibir á los representantes de la Hacienda pública los contratos de inquilinato siempre que le sean reclamados, incurriendo en la multa correspondiente cuando no estuviesen extendidos en el papel especial creado al efecto, ó cuando no los exhibieren, sea cualquiera el motivo que se alegue.

8.^a Los encargados de la comprobación de la riqueza pueden invitar á los propietarios, administraciones é inquilinos á suscribir las anotaciones del cuaderno, en que se exprese el alquiler que cada uno satisface; exigibles explicaciones verbales, declaración jurada de los bienes ó rentas, y presentación de los documentos que posean, cuando convenga para el esclarecimiento de los hechos, y reclamar de los Registros de la Propiedad, de las autoridades de cualquier clase ó fuero ó de los Jefes de las oficinas públicas, los datos que puedan conducir á determinar la verdadera riqueza. Si los particulares ó los funcionarios expresados se negasen á suscribir las anotaciones de los cuadernos ó á facilitar las noticias reclamadas, se instruirán los oportunos expedientes para exigir la responsabilidad que corresponda por aquella negativa y por las defraudaciones que se descubran á la contribución territorial y á la renta del Timbre.

9.^a Para determinar el producto íntegro, ó sea el valor en renta de las fincas urbanas, se tomará en cuenta el término medio del precio total anual del arrendamiento, según los contratos del último quinquenio, á ser posible; el precio en venta de dichas fincas, el tanto por 100 de producción que se les regula en la localidad; el resultado de anteriores evaluaciones y el que haya ofrecido en comprobación pericial de las fincas referidas, bien á virtud de reclamaciones de agravio, bien en cumplimiento de la Circular de 29 de Diciembre de 1880 ó por otras causas.

10. En las evaluaciones de que habla la regla anterior, se tendrá presente que la utilidad de una casa, por reducida que sea, no deberá bajar nunca de la que se regularía por productos íntegros á una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal, sin dedu-

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDAD

Relación de pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de esta provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878,

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	19	20	D. Manuel Cotayna.....	Guadalajara.....	18 fincas.....
2	21	9	Saturio Delgado.....	Mantiel.....	2 suertes.....
3	»	105	Miguel Ortega.....	Cifuentes.....	1 bodega.....
4	17	14	Antonia Martinez.....	Arbeteta.....	5 tierras.....

Guadalajara 20 de Abril de 1893.—El Administrador, Emiliano Cid.

oir los gastos de cultivo, pero si la cuarta parte de dichos productos íntegros. Por la misma regla se evaluarán los solares destinados á la edificación, aunque no presten servicio alguno.

11. Los edificios destinados en despoblado á casas de labranza, serán apreciados como fincas urbanas, según vá dicho, con separación de la heredad ó heredades á que pertenezcan.

12. De la renta anual que se obtenga ó que se calcule, según las reglas precedentes, como producto íntegro de cada finca, se deducirá una cuarta parte por huecos y reparos, siendo el resto el líquido á contribuir.

13. Los edificios exclusivamente ocupados por establecimientos industriales, se evaluarán como los demás, pero de su renta total se rebajará la tercera parte por huecos y reparos, y otra tercera parte por la maquinaria, artefactos ó aparatos destinados á la industria, siempre que éstos se hallen arrendados en unión de su finca.

14. Los teatros y circos se evaluarán por la renta total que rindan y representen, así el edificio mismo, como el decorado mobiliario, etc., pero se rebajará de dicho total la cuarta parte por huecos y reparos, y del líquido que resulte, otra cuarta parte por razón de desperfectos, constituyendo el residuo el líquido imponible.

15. Las plazas de toros se evaluarán en igual forma que los teatros y circos, pero cada una de las dos bajas consistirán en una quinta parte.

16. Los edificios destinados á otros establecimientos, se asimilarán á los más análogos de los expresados para determinar su producto íntegro y el líquido imponible.

17. Los encargados de la comprobación harán constar en los cuadernos de anotaciones la renta íntegra que producen ó pueden producir las fincas urbanas, quedando á cargo de las Juntas periciales, acordar las bajas á que se refieren las reglas anteriores y el líquido imponible que se ha de consignar en el Registro fiscal. Tan luego como aquéllos terminen las operaciones de comprobación, entregarán los cuadernos á las Corporaciones referidas, para que éstas, á las que continuarán auxiliando, procedan á la formación de dicho Registro, tomando en cuenta los datos consignados en las anotaciones de los cuadernos y los demás que juzguen conveniente reclamar, con arreglo á los artículos 45, 68 y 129 del Reglamento de la contribución territorial, 100 y 107 del de rectificación de amillaramientos y demás disposiciones vigentes.

18. El Registro fiscal de edificios y solares se ajustará al modelo primero que se inserta á continuación y se extenderá en papel de oficio ó en impresos sin sello, que deberán reintegrarse con el correspondiente de pagos al Estado

Los asientos ó inscripciones se harán siguiendo el orden correlativo por la numeración que las fincas tengan en las calles, plazas, plazuelas y demás vías públicas, destinando á cada finca un folio del Registro.

Cuando en un solo volumen de regulares dimensiones no puedan inscribirse todas las fincas, se irán formando tomos para el solo efecto de hacer más fácil su manejo, continuando en cada tomo la foliación del anterior.

19. Hecha la inscripción de todos los edificios, jardines, solares y demás predios urbanos, la Junta pericial comprobará la exactitud del Registro, comparando sus asientos con los de los cuadernos en que se anotó el resultado de la inspección ocular; y en el caso de haberse padecido alguna equivocación ó dejado de inscribir alguna ó varias

fincas, se rectificarán los errores y se subsanarán las omisiones, aumentando las hojas que sean necesarias y colocándolas en el lugar que á cada una corresponda, según la calle y número de la finca. Después se foliarán y sellarán todas las hojas y se cerrará cada tomo con una certificación del Presidente é individuos de la Junta pericial, en que se haga constar el número de folios que comprende, y además, en la certificación del último tomo, el número de los que constituyan el Registro, expresando que se hallan comprendidos en éste todas las fincas urbanas que radican en el término municipal, conforme al resultado de la inspección ocular, y declarando bajo su responsabilidad, que no tienen conocimiento de que haya dejado de inscribirse finca alguna.

20. Terminada de este modo la formación del Registro será expuesto al público por la Junta pericial para oír las reclamaciones de agravio que se presenten y resolverlas en la forma y dentro de los plazos que establecen los artículos 78 al 82 del Reglamento sobre rectificación de los amillaramientos.

21. De conformidad con el art. 83 del mismo, si no se hubiere presentado reclamación alguna, se hará constar así por medio de certificación que, al final del Registro autorizarán el Presidente y el Secretario de la Corporación. El Presidente remitirá después á la Delegación de Hacienda de la provincia los dos ejemplares de dicho Registro y un resumen duplicado del mismo, ó sea, el índice alfabético por apellidos á que se refiere el art. 9.º del Real decreto de 4 de Febrero último, y que ha de ajustarse al modelo señalado con el número 2. Los resúmenes, de igual modo que los Registros, deberán estar foliados en letra, selladas sus hojas y extendidos en papel de oficio ó reintegrados con el de pagos al Estado que corresponda.

22. Si se hubiesen presentado á tiempo alguna ó algunas reclamaciones, la Junta pericial remitirá con el Registro fiscal, los expedientes de agravio y los recursos que se hayan entablado contra sus resoluciones, las cuales serán resueltas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con arreglo al art. 84 del precitado Reglamento.

Esta Administración de Contribuciones recomienda á los Ayuntamientos y Juntas periciales el mayor celo y actividad en el cumplimiento de este importante servicio, y les previene que, debiendo quedar ultimadas antes de 1.º de Julio próximo las operaciones de inspección ocular y comprobación de las fincas urbanas, según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto citado, deberán las referidas Juntas periciales empezar sin demora, con arreglo al resultado de dichas comprobaciones, la formación del Registro, para cuya ultimación se les señala hasta el día 31 de Mayo próximo, en la inteligencia que de no verificarlo en el término marcado, se les exigirá con todo rigor, las responsabilidades á que haya lugar.

Igualmente se recomienda á las Corporaciones municipales, la remisión inmediata de las certificaciones relativas á los distritos limítrofes y los resúmenes de riqueza que se interesan en los dos primeros párrafos de la presente circular.

Guadalajara 24 de Abril de 1893.—Carlos Morales de Setien. —1345

DADES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la primera decena de Mayo próximo venidero, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* ofi- dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Romancos.....	20.º	5 Mayo 1893.....	Clero.....	75	05	
Mantiel.....	17.º	»	Idem.....	53	25	
Guadalajara.....	17.º	4 idem.....	Idem.....	101	25	
Arbeteta.....	9.º	2 idem.....	Idem.....	737	78	

PROVINCIA DE.....

Modelo núm. 1.º

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Registro fiscal de todos los edificios, solares y demás fincas urbanas que radican en este término municipal, según el resultado de la comprobación llevada á efecto en cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Calle, plaza, etc. y número de la finca.	Pisos de que consta.	Renta ó producido íntegro.	Baja de la parte por huecos y reparos.	Producto líquido que tributa o tributará en su día.	A deducir por exención perpetua ó temporal en favor del poseedor.	Idem en favor del Ayuntamiento para gastos del ensanche, etcetera.	Líquido imponible actual.	Fecha en que termina la exención.	Apellidos, nombre y domicilio del dueño ó poseedor.
Su clase y linderos. Casa para habitación. Linda por la derecha con la calle del Sol. Por la izquierda con la casa número 3, de D. Juan Bercial. Por la espalda con solar de D. Pedro Pérez, núm. 8, calle Larga.	Dos y la planta baja.	8.000 »	750 »	2.250 »	» »	» »	2.250 »		Leovigildo Fernández, calle de la Reí-dez, núm. 48, tercero

Por medio de nota se expresará en este lugar, en letra, el importe íntegro del producto de la finca; la fecha y circunstancias de la exención, cuando la disfrute, y las demás noticias que se consideren convenientes.

TRANSMISIÓN DEL DOMINIO DE ESTA FINCA

Acto ó contrato que motivó la transmisión.	Notario autorizante.	Apellidos y nombres de los adquirentes.
Año.	Mes.	Notario autorizante.
Día.	Mes.	Apellidos y nombres de los adquirentes.
Año.	Mes.	Acto ó contrato que motivó la transmisión.
Día.	Mes.	Notario autorizante.
Año.	Mes.	Apellidos y nombres de los adquirentes.

MODELO NUM. 2.

TERMINO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE

Resumen de todas las fincas urbanas comprendidas en el Registro fiscal de edificios y solares é indice alfabético por apellidos de los dueños ó poseedores de dichas fincas, formado en cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

APellidos y Nombres de los propietarios ó poseedores de las fincas	Domicilio de las fincas	Calles, plaza, etc. y número de las fincas	Número con que figuran en el registro fiscal.	Renta ó producto íntegro.	Bajas por huecos y reparos.	Producto líquido que tributa ó tributará en su día.	A deducir por exención perpetua ó temporal en favor del poseedor.	Idem en favor del ayuntamiento en to para gastos del ensanche.	Líquido imponible actual.	Fecha en que terminan las exenciones.
				Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	
Alvarez Perez, D. Juan	Zorrilla, 36, 2.º	Alcalá, 13	180	20.000	5.000	15.000	»	»	15.000	»
El mismo	—	Plaza Mayor, 5	650	10.000	2.500	7.500	»	»	7.500	»
El mismo	—	Larga, 67	531	8.000	2.000	6.000	»	»	6.000	»
Arión Taboada, D. Pedro	De Sevilla, 20, principal.	Del Coso, 6	52	4.000	1.000	3.000	»	»	3.000	»
Arránz Fernández, D. Sebastián.	Clavel, 7, 3.º	Cruz, 1	377	40.000	10.000	30.000	»	»	30.000	»
El mismo	—	Plaza de la Sal, 3.	733	20.000	5.000	15.000	»	»	15.000	»
El mismo	—	Calle Nueva, 5	55	8.000	2.000	6.000	»	»	6.000	»

UNIVERSIDAD CENTRAL.
SECRETARIA GENERAL.

Debiendo celebrarse en el mes de Junio próximo los exámenes ordinarios de los alumnos de Facultad y de la carrera del Notariado que cursan por la enseñanza oficial, y correspondiendo hacer la recaudación en el próximo mes de Mayo de los derechos académicos respectivos á las matrículas del presente curso, en virtud de cuyo pago se expiden las papeletas que autorizan para los referidos exámenes, tanto en la época de los ordinarios como en la de los extraordinarios, el Excmo. Sr. Rector se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Durante todos los días hábiles, comprendidos desde el 1.º al 31 inclusive del citado mes de Mayo, de once de la mañana á una de la tarde, en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, exceptuando los días 13 y 16, que se destinarán exclusivamente al despacho de alumnos libres, deberán los de la enseñanza oficial satisfacer los derechos académicos, recogiendo los consiguientes resguardos, en los que se consigna la autorización para el examen de las asignaturas en la época reglamentaria á que cada alumno esté sujeto.

2.º Los expresados derechos académicos de satisfarán en papel del Timbre del Estado, á razón de 10 pesetas por cada asignatura del período de la Licenciatura ó de la carrera del Notariado, y de 20 por cada una del Doctorado; debiendo entregarse al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura, que se estampará en el referido resguardo.

3.º Obtenidos por los interesados los resguardos de derechos académicos deberán presentarlos en la Secretaría de la Facultad donde estudien la asignatura, á fin de que anoten en ellos la circunstancia de haber sido admitidos por el Profesor respectivo á los exámenes ordinarios, ó de haber sido excluidos de los mismos, quedando para los extraordinarios del mes de Septiembre, sin cuyo requisito los Tribunales de examen no celebrarán el de ningún alumno.

4.º Prescrito por las instrucciones vigentes que el abono de los derechos académicos se efectúe en el mes de Mayo de cada curso, los alumnos no tendrán opción á que se les admitan aquéllos transcurrido el término que se señala, ni á obtener autorización para el examen en el presente año académico.

5.º Los que en el curso inmediato anterior hayan obtenido nota de sobresaliente en las asignaturas que hubieran estudiado, sin ninguna de suspenso, podrán solicitar hasta el día 25 del expresado mes de Mayo, por instancias dirigidas al Excmo. Sr. Rector, examen con prelación á sus compañeros, excepto los que tengan matrícula de honor; debiendo expresar en dichas instancias las asignaturas de que deseen ser examinados y en las que obtuvieron la nota de sobresaliente.

6.º Los alumnos que no se presenten ante los Tribunales de examen en los días que por éstos sean llamados, perderán el derecho á efectuarlo, conforme á la Real orden de 1.º de Mayo de 1887.

Cuando un alumno sea citado para sufrir examen de dos ó más asignaturas en el mismo día el Secretario del Tribunal á que se presente podrá expedirle, á su ruego, papeletas ó volante en el que se exprese haberlo verificado, á fin de que el alumno, con el indicado justificante, excuse su falta de presentación en el propio día ante el Tribunal ó los Tribunales por los que también estaba citado.

Los que acrediten la expresada circunstancia ante los Tribunales con el indicado justificante, serán admitidos á examen en el día inmediato, después que lo efectúen los que expresamente estén citados para la sesión de dicho día.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 19 de Abril de 1893 —El Secretario general, Leopoldo Solier.

Enseñanza libre.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos en lo que se refiere á las enseñanzas que se cursan y pueden aprobarse en esta Universidad, todos los días no festivos

comprendidos desde 1.º al 16 de Mayo próximo, plazo improrrogable según el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, hasta el 12 inclusive de dicho mes, y hasta las cuatro en los días 13 y 16, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Junio próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente, por su orden, las asignaturas ó estudios de carrera de que solicite exámen. Estas instancias habrán de estar firmadas de puño y letra del mismo alumno, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma. Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con la fórmula á que deben ajustarse.

Los que soliciten exámen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso, á fin de que pueda autorizarse el exámen, según se exige en la enseñanza oficial.

Los que deseen exámen de estudios de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia se presentará cada aspirante con dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma.

Quien tuviese hecha la identificación en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas para exámen de asignatura de Facultad ó de la carrera del Notariado y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos ó quedasen suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquéllas sin pedir nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias en aquellas matriculas, que les será concedida si no están sometidos á los exámenes extraordinarios ni sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes, como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ayuntamientos constitucionales.

BUJALARO.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados de este distrito municipal en sesión del día 16 del mes actual, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre la paja, leña y patatas (sin que éste exceda del 25 por 100 del valor de las especies), para con su producto enjugar el déficit que resulta en el presupuesto adicional del vigente ejercicio, se ha puesto dicho acuerdo y demás antecedentes que constituyen el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por todos los vecinos de este pueblo du-

rante el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Bujaloro 22 de Abril de 1893.—El Alcalde, Trifón Moreno. —1317

CUBILLEJO DEL SITIO.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libra de los derechos de consumos y recargos autorizados para los próximos años económicos de 1893 á 96, se anuncia la primera subasta para el día 2 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, y la segunda, si fuese necesario, el día 11 del mismo y á la hora referida, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Cubillejo del Sitio 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Heredia. —1316

VILLARES DE JADRAQUE.

Por Analecto Somolinos, de esta vecindad, se me da parte que en su piara de ganado se encuentra una res lanar bianvoreya, de las señas que á continuación se expresan, y como se ignore su verdadero dueño, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á la misma pase á recogerla, previa justificación en forma; pasados quince días se procederá á su venta con las formalidades debidas.

Villares de Jadraque 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pedro Perucha. —1315

Señas de la res.

En la oreja derecha muesga delante y aspa atrás, y en la izquierda despuntada.

TORREMOCHA DEL CAMPO.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargo municipal en el año económico de 1893 á 94, tendrá lugar la primera subasta el día 3 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la Casa consistorial del Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.277 pesetas 98 céntimos, y si esta no tuviere efecto, se celebrará la segunda subasta el día 13 de dicho mes á igual hora que la primera, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta ese día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torremocha del Campo 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Hierro. —1323

CHILLARON DEL REY.

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones contra el mismo, pasado dicho término no serán oídas.

Chillarón del Rey 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, Julian Roncero. —1318

VALDELAGUA y agregado PICAZO.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido en el de 1892 á 93.

El padrón de cédulas personales para 1893-94.

Valdelagua 22 de Abril de 1893.—El Alcalde.—
P. O.—Julian Morales, Secretario.—1319

ALCOROCHES.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales para hacer efectivo á la Hacienda el cupo señalado ó que se señale á este distrito para el año económico de 1893 á 94, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, á cuyo efecto, las subastas tendrán lugar bajo mi presidencia y ante la Corporación municipal en estas Casas Consistoriales, la primera el día 29 del actual, de diez á once de la mañana, y la segunda si es necesaria, el 12 de Mayo próximo á dicha hora.

Alcoroches 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, Felipe Benito.—1320

TORREMOCHA DEL CAMPO

Por el vecino de esta villa Máximo de Diego Sagredo, se me da parte que en el día 22 del actual y hora de las dos de la tarde se le agregó á la caballería que montaba, dentro de este término municipal, una mula de las señas que á continuación se expresan, pudiendo pasar su dueño á recogerla, previo el abono de los gastos ocasionados y documentos que acrediten ser suya.

Torremocha del Campo 23 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Hierro.—1321

Señas de la mula

Castaña oscura, de tres años de edad, de seis cuartas y media de alzada, hecha la cola, herrada de las manos, con la marca A hecha con tijera en el carrillo derecho.

TURMIEL

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en unión de igual número de asociados en que están representadas todas las clases contributivas, en sesión de 17 del actual, acordó convocar á los gremios para los encabezamientos de consumos para el año económico de 1893-94, y en el caso que no tuviera efecto, como así ha sucedido, proceder al arriendo á la venta libre de todas y cada una de las especies por uno ó tres años, que principiarán en 1.º de Julio próximo venidero, señalando para la primera subasta el día 3 de Mayo inmediato y la segunda, en su caso, si aquella fuera negativa ó no se presentaran licitadores, el día 13 del mismo mes, ambas á las doce de la mañana y en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia de la comisión nombrada al efecto, todo con sujeción á las condiciones establecidas y que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes y en particular á los de Balbacil, Establés y Anquela, manden fijar en el sitio de costumbre el *Boletín oficial* en que aparezca inserto este edicto, librando la oportuna certificación de haberlo así verificado.

Turmiel 23 de Abril de 1893.—El Alcalde, Cosme García.—P. S. M.—Mariano Moreno y Moreno, Secretario.—1322

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales para hacer efectivo á la Hacienda el cupo señalado ó que se señale á este distrito para el próximo año económico de 1893-94; bajo el pliego de condiciones que

se hallará de manifiesto, á cuyo efecto la subastas tendrán lugar bajo mi presidencia y Corporación municipal en estas Casas Consistoriales, la primera el día 3 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, y la segunda, si es necesario, el día 13 del mismo á la hora indicada.

Aldeanueva de Guadalajara 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Bruno Abad.—P. S. M.—Antolín Paniagua, Secretario.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar los días 30 del actual, 7 y 14 de Mayo próximo, de una á dos de su tarde en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia, las subastas de paja y leña para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1892-93, con sujeción á la tarifa que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

Aldeanueva de Guadalajara 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Bruno Abad.—1324

ZORITA DE LOS CANES

Se halla terminado, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, el padrón industrial del presente ejercicio de 1893 á 94, en cuyo periodo podrán examinarlo é interponer las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zorita de los Canes 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Julian de las Heras.—1305

HITA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa el arriendo con venta libre de todas las especies de consumos, como medio de hacer efectivo el encabezamiento en el próximo ejercicio económico de 1893-94, se celebrará la subasta en la Sala de sesiones de esta Corporación, á los diez días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 2327 pesetas y 50 céntimos, los recargos correspondientes, pujas á la llana y demás condiciones que estarán de manifiesto.

Hita 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Lopez.—El Secretario, Rafael Sanchez.—1306

CASTILFORTE.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y aguardientes, para hacer efectivo el encabezamiento que para el ejercicio de 1893-94 señala la Hacienda, se celebrará la primera subasta el día 7 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto referido.

Si resultase negativa dicha subasta, se celebrará la segunda subasta el día 12 de los mismos, en el mismo sitio y hora citados.

Castilforte 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mauricio Millana.

Se halla terminado y queda expuesto al público por término de quince días, el padrón de cédulas personales de esta localidad y próximo ejercicio de 1893-94.

Castilforte 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mauricio Millana.—1314

CERECEDA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el padrón de cédulas personales para el año de 1893 á 94 y las cuentas municipales de este término, correspondiente al ejercicio de 1891 á 92.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á

fin de que las personas que lo tengan por conveniente los examinen los expresados documentos y reclamen en dicho período lo que crean conveniente.

Cereceda 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, Angel Mazario.—P. S. M.—El Secretario, Agustín M. Serrano.

—1309

EL POBO.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para los próximos años económicos de 1893 á 96, se anuncia la primera subasta para el día 2 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, y la segunda, si fuese necesario, el 10 del propio mes á la referida hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal,

El Pobo 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, Leon Torrubia.

—1310

TERZAGA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días, el presupuesto adicional refundido al ordinario, para el presente ejercicio de 1892 á 93, durante dicho período podrán verlo y examinarlo los interesados que así lo deseen, pues pasado dicho plazo no serán admitidas sus reclamaciones.

Terzaga 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gabino Valiente.—P. S. M.—El Secretario, Maximino Martín.

—1311

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1893 á 94, se anuncia la primera subasta para el día 3 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de este pueblo, y la segunda, si fuese necesario, el día 14 del mismo á la referida hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal.

Terzaga 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gabino Valiente.—El Secretario, Maximino Martín.

ALMADRONES.

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1893 á 94, correspondiente á este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que contra el mismo puedan producirse, pasado dicho plazo no serán oídas.

Almadrones 22 de Abril de 1893.—El Alcalde, Víctor de la Fuente.

—1312

CANALES DEL DUCADO.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes de este pueblo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto, como medio para cubrir el cupo de los mismos y sus recargos, para el ejercicio económico de 1893 á 94, tendrá lugar la primera subasta el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Casa consistorial de este pueblo, y en caso que no hubiere licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 10 de Mayo próximo, á la misma hora y local designado. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicho acto.

Canales del Ducado 22 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pablo Ventura.

—1313

OLMEDA DE COBETA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, las medianas ínfimas y mayores cuotas, se ha servido acordar para cubrir el encabezamiento de consumos para el año económico de 1893 á 94, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al mencionado impuesto, celebrándose la

primera subasta el día 26 del actual á las nueve de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta ese día en la Secretaría de esta Corporación y en caso de no tener efecto, se celebrará la segunda subasta el día 4 del próximo Mayo, á la misma hora.

Olmeda de Cobeta 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Alejo Dominguez.

—1307

NAVALPOTRO.

D. Ramón Casalengua Flores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalpotro.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante tres años á contar desde 1.º de Julio de 1893 á fin de Junio de 1896; cuyo primero y segundo remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, los días 3 y 15 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo anual de 842 pesetas 31 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

Pesetas

Carnes de todas clases (derechos del Tesoro, y 3 por 100 de cobranza y conducción) y recargo municipal del 58 por 100.....	72 14
Líquidos (id.).....	350 05
Granos y sus harinas (id.).....	192 »
Pescados (id.).....	12 47
Jabón duro y blando (id.).....	38 07
Carbón vegetal (id.).....	24 26
Aguardientes, alcoholes y licores (id.)..	87 19
Conservas (id.).....	6 99
Hortalizas (id.).....	3 01
Sal común (id.).....	56 13
Total.....	842 31

La licitación y el arriendo, en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la Caja del Tesoro é en la de este Municipio, ó presentar en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en metálico y por la cuarta parte del precio estipulado, incluso los recargos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Navalpotro 22 de Abril de 1893.—El Alcalde accidental Marcelino Iniestola.—P. A. del A.—El Secretario, Agustín Casas.

—1325